

Lugo, un mes..... 1 pts.
 Fiera, trimestre..... 3'50 "
 Ultramar, trimestre..... 12'50 "
 Portugal, trimestre..... 3'50 "
 Extranjero, trimestre... 9 "
 Numero del dia..... 0'10 "
 Número atrasado..... 0'25 "

Diario de Lugo

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
 La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
 Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Sábado 17 de Junio de 1882.

Núm. 1.707

Año VII.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 4, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos antes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

MANUEL R. LAPELA,
DENTISTA.

Recibe de nueve á una de la tarde.

7. CALLE DEL DR. CASTRO, 7

Nota.—Á LOS POBRES GRÁTIS extracciones y consultas.

Se venden los **POLVOS DENTRÍFICOS HIGIENICOS** y el **ELIXIR DENTRÍFICO ANTIESPASMÓDICO**, tan útiles para la conservacion y limpieza de la boca.

MÉDICO OCULISTA

Don Francisco del Rio, especialista en las enfermedades de los ojos, avecindado en la ciudad de la Coruña, Riego de Agua número 14, primer piso, permanecerá en la ciudad de Lugo toda la semana próxima hasta el domingo 18.

Lo hace público para conocimiento de los que sufran enfermedades de la vista y deseen consultarle: los recibirá todos los dias de diez á doce de la mañana, calle de la Alameda núm. 4.

TRAVIESAS

El que desee venderlas puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

A los representantes de Galicia

El ministro de Hacienda contestó á la comision de diputados gallegos que con él conferenció sobre la cuestion de consumos, que de aceptar las reformas solicitadas, todos sus planes rentísticos venian á tierra. Y bien, preguntamos nosotros: ¿y si vienen á tierra, qué? ¿Son primero los planes de un ministro, al que si no ha faltado buena voluntad no sobró acierto, que los intereses de los pueblos? ¿Vale más un hombre, aunque éste se llame Camacho, que los dos millones de españoles que reune Galicia? ¿Importa más ocultar la confesion del error cometido que la ruina de centenares de pueblos? Es imposible que ese proyecto de ley sea ley, porque Galicia no lo quiere, y no lo quiere, harta de razon. Vosotros, los diputados gallegos, ¿qué impresiones llevásteis de vuestros distritos? ¿No visteis los ayuntamientos verdaderamente espantados ánte la monstruosidad del nuevo impuesto? ¿No les disteis cien veces la razon y no jurásteis en el fondo de vuestra conciencia no votar el proyecto del ministro? Pues bien, es preciso que cumplais vuestro deber. El país os mira, el país espera con ansia de vosotros su salvacion. Si sois diputados, lo sois por Galicia; si algo representais, es sus intereses; cuerdas y sensatas estas provincias no

impondrán amotinadas su voluntad; pero lo que no es posible no debe, ni puede ser. Si el Gobierno insiste, decidle que es preferido ponga á subasta la region gallega, votad en contra del proyecto, porque no cabe medio, y habeis de ir ó contra el Gobierno ó contra el país; y si la voluntad de un hombre se impone á la justicia que reclaman por vosotros dos millones de españoles, renunciad una investidura que no sirve para hacer oír la voz de estos esquilados pueblos.

¡Gracias á Dios!

Tenemos que dárselas muy cumplidas por una merced que nos ha dispensado.

Nos hemos lamentado varias veces de que los señores diputados que tan valientemente luchan para entorpecer la discusion del proyecto del ferro-carril de Santiago, no empleasen su elocuencia, no utilizasen su ayuda poderosa, uniendo su esfuerzo al de sus compañeros para combatir con la mayor energia el proyecto de consumos protextando del sacrificio imposible que el Sr. Ministro de Hacienda quiere imponer á los pueblos, con especialidad á los de Galicia: nos hemos lamentado varias veces dirigiéndonos á la prensa coruñesa, y aunque esta no nos haya atendido ayudándonos á excitar á nuestros representantes, no hemos perdido por eso el tiempo.

El Sr. Linares se ha dignado terciar en este asunto y como no lo hizo porque la prensa de su pueblo le haya rogado á ello, y como ha trascurrido bastante tiempo desde que ha empezado esa lucha del país con el Sr. Camacho sin que el señor Linares se ocupase de la cuestion no obstante su gravedad, no es de creer que el distinguido diputado por la Coruña, acudiese espontáneamente á la reunion de los representantes gallegos; por lo cual á Dios atribuimos este milagro.

El Sr. Linares combatió el proyecto del ministro, manifestando que no lo hacia por disintimientos políticos sino por el interés de los pueblos.

¡Gracias á Dios otra vez que ha comprendido el representante de la Coruña que esa cuestion afecta al interés de los pueblos! Que lo que es hasta la fecha no dió pruebas de que así lo hubiese comprendido.

Más vale tarde que nunca.

Dicen los periódicos que el señor Linares excitó á sus compañeros á que voten contra el proyecto; y aplaudimos la excitacion, sobre todo por oportuna; porque si el señor Linares no los excitase ninguno se movería.

¡Como que antes de esa excitacion no habian combatido al señor Camacho varios diputados gallegos, precisamente de nuestra provincial!

Eso se llama llegar á tiempo: llegar á dar ejemplo de celo, aunque se llegue el último.

Sentimos no disponer de más espacio para consagrar algunas co-

lumnas á examinar la significacion y trascendencia de la excitacion del Sr. Linares Rivas, cuya intervencion de última hora consideramos providencial, por cuyo motivo cerramos estas líneas con la exclamacion del epígrafe:

¡Gracias á Dios!

Consumos

Interesante ha sido la última reunion que celebraron los diputados gallegos para ocuparse de la grave cuestion que indica el epígrafe

El Sr. Urzaiz, diputado ministerial y director de *El Correo* propuso una fórmula de transaccion que, segun parece ántes ha sido consultada con el Sr. Camacho y que consiste en autorizar al Gobierno para plantear la ley de 31 de Diciembre en los términos que hagan más fácil y llevadera para el país la transaccion entre el anterior sistema y el que ha creado la referida ley de 31 de Diciembre, dando á dicha autorizacion un contrapeso con la intervencion del Consejo de Estado en las alzadas que los pueblos puedan interponer cuando se crean perjudicados por el cupo que se les señale.

No nos ha sorprendido la noticia de que esa fórmula fué vivamente combatida por varios diputados y desechada en votacion; pues nada resuelve ni modifica, toda vez que segun ella los pueblos quedan á merced del Gobierno y bien sabemos cuál es el criterio del Sr. Camacho, y por si lo hubiésemos olvidado él mismo se encargó de recordárnoslo, pues habiendo acudido nuevamente á él los diputados gallegos, manifestó que no podia ir más allá de las concesiones hechas.

Despues de esta declaracion del ministro bien se vé que resultados han de obtener los pueblos, de la fórmula del Sr. Urzaiz.

Además tambien manifestó el Sr. Camacho que no podia fijar el máximo del recargo.

Con que ya podemos dar gracias por sus concesiones al señor ministro de Hacienda.

Por cierto que esta palabra *concesiones* nos hace mucha gracia, pues no parece sino que se trata de que el Sr. Camacho *conceda* algo, dispense alguna merced, cuando es todo lo contrario, pues se trata simplemente de atender las justas protestas de los pueblos contra las irritantes exigencias del Sr. Ministro.

La cuestion reviste mucha gravedad, y para que esta pueda apreciarse bien haremos una reseña de su expediente.

Por la ley votada en 31 de Diciembre del año pasado, se variaba completamente la base para la cobranza de los consumos, y con arreglo á ella se preparó por el ministerio de Hacienda la formacion de cupos para hacer efectivo el impuesto. Vinieron las quejas y las dificultades en la práctica, y á esto obedeció la presentacion, en Marzo último, del proyecto de reforma.

La comision que habia de informar sobre dicho proyecto tropezó con nuevos obstáculos, suscitados principalmente por la desigualdad en el repartimiento á varias provincias, y de acuerdo con el ministro, formuló un dictámen, cuyas bases son:

1.º Reducir los aumentos, como las rebajas, á tipos fijos y ciertos, que impidiesen el que un pueblo resultase gravado en más de un 50 ó 60 por 100 de los tipos anteriores.

2.º Preparar durante el ejercicio una ley en la cual, estudiadas las condiciones de todas las provincias y localidades, se procurase llegar al reparto más equitativo posible.

En este estado se halla la cuestion.

Las enmiendas presentadas tienen todas á minorar los cupos, lo cual ofrece el riesgo de rebajar la cifra del presupuesto, que ya está aprobado y no es susceptible de una modificacion de esta especie, sin echar por tierra todo su organismo.

Hay además otro inconveniente, si el dictámen de la comision llega á desecharse ó se introducen en él las variantes esenciales que establecen las enmiendas. Como se trata de modificar una ley, si la modificacion se rechaza, la ley subsiste, con lo que quedaria en pié el mal cuyo remedio se buscaba.

De modo que la fórmula del señor Urzaiz no es otra cosa que un *modus vivendi* con que se pretende calmar la ansiedad de los pueblos haciéndoles creer que el Gobierno les ha de favorecer, y al mismo tiempo se contenta al Sr. Camacho dejándole que haga mangas y capirotes de los intereses del país.

¿Los diputados estarán á la altura de su mision?

¿Tendrán energia bastante para atender solo á la conveniencia pública y nó á la consideracion política?

¿Tendrán en más á un ministro que al país?

Ley provincial

La comision que entiende en el proyecto de ley provincial, ha terminado sus trabajos, despues de haber celebrado dos sesiones, á la última de las cuales asistió el señor ministro de la Gobernacion.

Hé aquí las reformas que la comision ha introducido en los artículos que tratan de la constitucion y organizacion de las diputaciones:

«Art. 8.º Habrá en cada provincia el número de diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito, que elegirá cuatro diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, el que de éstos tenga mayor número de habitantes formará por sí solo un distrito y elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan siete partidos judiciales, los tres de mayor número de habitantes formarán cada uno un solo distrito y elegirán cuatro diputados. Cada dos de los restantes formarán distritos, que elegirán igualmente cuatro diputados.

En las que no haya sino seis partidos judiciales, los dos más numerosos formarán un solo distrito, eligiendo cuatro diputados

cada uno y los restantes como se expresa en el párrafo anterior.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí distrito, eligiendo cuatro diputados.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se fijará en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11. Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votación contraviesen más nombres, el voto se computará eolamente á los tres primeros.

Art. 12. La comisión provincial se compone de tantos diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia.

Será su presidente el gobernador, y tendrá un vice-presidente, que elegirá la diputación todos los años en su primera sesión entre los individuos que deban componer aquel año la comisión permanente.

La elección se hará siempre en votación secreta.

Art. 13. La diputación, en una de las tres primeras sesiones despues de constituida, acordará la distribución de los diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas.

Cada una de estas secciones constituirá durante un año la comisión provincial, y la diputación acordará el turno que han de seguir.

En los casos de suspensión gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, podrá sustituir al diputado ausente el de su distrito que le siga en el turno ántes indicado.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se hace saber que el día 24 del actual espira el plazo señalado para que las corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan utilizar la gracia concedida por S. M., reintegrando al intento á la Hacienda pública el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, y hacer efectiva la tercera parte de la penalidad que les es aplicable, por haber contravenido los preceptos legales por que se ha venido rigiendo la renta del sello y timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del timbre.

El diputado Sr. Fernandez de la Hoz presentó á la Mesa del Congreso las dos proposiciones que siguen:

Primera:

«Artículo 1.º El diputado, mientras lo sea, no podrá aceptar cargo alguno, sea ó no retribuido, de Bancos de emisión ó descuento, empresas mercantiles y sociedades industriales.»

Art. 2.º Los diputados que en la actualidad desempeñen alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, podrán optar entre él ó el de representante del país, en el término de un mes.

Art. 3.º Los que en el citado plazo no diessen cuenta á las Cortes de su determinación, se entenderá que renuncian el cargo de diputado.

Art. 4.º Los que dejaren de ser ministros no podrán obtener ningun nombramiento de empresa particular en el término de dos años, ó si lo aceptan, se entenderá que renuncian los 30.000 reales de cesantía.»

Segunda.

«Artículo único. Los empleados de Hacienda de cualquier categoría no podrán aceptar cargo alguno al servicio del Banco de España, ni de ninguna sociedad bancaria, mercantil é industrial, sino en la inteligencia de que abandonarían la carrera del Estado y renunciarían á los derechos pasivos, quedando imposibilitado de poder ingresar nuevamente en el escalafón del ramo á que pertenecieron, donde serán dados de baja.»

En la legislatura anterior se presentó una proposición semejante á la primera de las del Sr. Fernandez de la Hoz, que, (como ésta, probablemente) no llegó á discutirse.

Es difícil que triunfen proposiciones como esa que tienden á restablecer la quebrantada moralidad de nuestro país.

Nuestro estimado colega la *Gaceta de Galicia* ha publicado el siguiente suelto que por no haber llegado ántes á nuestro conocimiento hemos dejado de reproducir:

«Parece que en el juzgado de 1.ª instancia de Fonsagrada se sigue procedimiento criminal *de oficio* contra uno de los notarios de aquella villa, por injurias que se suponen dirigidas al liquidador interino del partido; y segun informe de buen origen, éste le redujo á prisión y despues se le suspendió del cargo, continuando suspenso hace ya muchos meses. Privado aquel digno funcionario del único patrimonio con que contaba para atender á su sustento y el de su familia, recurrió al colegio notarial de la Coruña *pidiendo protección por no morir de hambre*; y aún cuando es de esperar que se atienda á tan justa petición, creemos cumplir un deber de justicia y de humildad llamando la atención del señor ministro del ramo sobre tan grave suceso, para que con su justificación procure adoptar una medida que ponga en circunstancias normales á aquel digno notario. De desear sería también que toda la prensa, especialmente la profesional, levantara su voz, como nosotros desde luego lo hacemos, para que por quien corresponda, se adopten las medidas convenientes á evitar las vejaciones que está sufriendo el notario de Fonsagrada, efecto de hallarse huérfano el juzgado hace ocho meses de juez propietario y diez y ocho más de promotor fiscal, cuyos datos bastan por sí solos y se recomiendan sin entrar hoy en más pormenores.»

El primer artículo de hoy es parte de uno que con el mismo epígrafe publicó el *Diario del Ferrol*.

Con gusto reproducimos los párrafos insertos, en un todo conformes con cuanto sobre el asunto tenemos dicho y que, además, están inspirados en el espíritu que dictó los que con los títulos *¿Del Gobierno ó del país?*, *Del país*, y otros hemos escrito recientemente.

La actitud de la prensa gallega es tan enérgica como patriótica; solo la de la Coruña se muestra un poco apática.

El diputado por Puerto Rico, Sr. Alcalá del Olmo, ha presentado al Congreso la siguiente proposición de ley sobre introducción de granos extranjeros, con la cual es de esperar estén conformes los señores ministros de Hacienda y de la Gobernación:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para reducir las tarifas de derechos de toda especie que pagan los cereales extranjeros al ser importados en la Península, y aún para suprimir estos mismos derechos temporalmente, si la escasez de la actual cosecha ó la carestía del artículo hiciere, á su juicio, necesaria la adopción de esta medida mientras las Cortes permanezcan cerradas.»

Art. 2.º Queda asimismo autorizado el ministro de Ultramar para acordar igual reducción ó suspensión temporal de derechos en las provincias de la isla de Cuba y en la de Puerto Rico para las harinas extranjeras, desde el momento en que la escasez y consiguiente carestía de los cereales en la Península aconseje dicha resolución en beneficio de aquellos consumidores.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciera de estas autorizaciones.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1882.—Alcalá del Olmo.»

Aunque aparecen confusas las opiniones respecto al resultado que obtendrá la enmienda del Sr. Urzaiz al proyecto de ley de consumos que ya conocen nuestros lectores, créese que es la que obtendrá mayoría, fijando el carácter de la reforma de consumos.

Un colega reasume en las siguientes líneas las opiniones contradictorias que existen acerca del particular:

«Indudable es que la reforma de la ley de consumos se vé con cierta repugnancia por la mayor parte de los diputados de la mayoría, especialmente por los que tienen su domicilio establecido en los distritos que

representan. A estos se les hace en verdad muy duro coadyuvar con su voto á los planes que el Sr. Camacho abraja sobre el impuesto de consumos; pero entre esto y asegurar que el ministro de Hacienda será derrotado en esta cuestión, hay una distancia que, sin negarla, no nos atrevemos á recorrer.

Es inútil, pues, lanzarse al campo de las conjeturas. Si juzgamos por el aspecto del salón de conferencias, el triunfo de la enmienda Manra es seguro.

En el salón de sesiones, y llegado el momento de votar, las cosas se ven por distinto prisma.»

Refiere un colega que el Sr. Cos-Gayon, al demostrar al Sr. Camacho el absurdo criterio á que había obedecido en el reparto de la contribución de consumos, dijo que todo español comió ó debe comer tres kilogramos y medio de pescado, y que la misma cantidad supone que se consume en Laredo, que en Navacarnero ó Getafe.

Lo cual quiere decir que el señor Camacho, dando palos de ciego á todos los españoles, les hace pagar por lo que dejan de comer.

Ahora deduzcan los matemáticos si el problema se ha resuelto en el sentido de la más pura exactitud.

Y si esto ocurre en la cuestión del reparto de la contribución de consumos, ¿qué sucederá en cuanto se proceda á la recaudación de la sal?

El impreso de siempre dice que respecto de lo de la muralla seguimos *salvajizando*; y despues de añadir que para discutir con nosotros hay que traer un redactor paisano de los que él escribe, exclama:

«Nosotros nos consideramos incompetentes para cierto género de debates!»

¡Oh modestia incomparable!

¡Acusarse de incompetente y probar con su mismo lenguaje la competencia.»

Leemos:

«Despues de compuesto y ajustado nuestro suelto de *Gaceta* de ayer, referente al establecimiento de trenes cortos entre la Coruña y Betanzos, hemos recibido el cuadro de horas.

Esto es: el 13, con gas ya encendido.»

Tenemos curiosidad por saber cómo es el cuadro de horas 13 con gas ya encendido.

La residencia de los batallones de reserva y depósito, segun la nueva organización del ejército, será la siguiente:

INFANTERÍA. Distrito de Castilla la Nueva.—Catorce batallones, que residirán: el 1, 2 y 3 en Madrid, el 4 en Getafe, el 5 en Colmenar Viejo, el 6 en Segovia, el 7 en Cuenca, el 8 en Tarancon, el 9 en Ciudad-Real, el 10 en Alcázar de San Juan, el 11 en Guadalajara, el 12 en Toledo, el 13 en Talavera de la Reina y el 14 en Ocaña.

Cataluña.—Diez y seis batallones: el 15 y 16 en Barcelona, el 17 en Gracia, el 18 en Mataró, el 19 en Manresa, el 20 en Villafranca del Panadés, el 21 en Vich, el 22 en Gerona, el 23 en Figueras, el 24 en Santa Coloma de Farnés, el 25 en Tarragona, el 26 en Tortosa, el 27 en Reus, el 28 en Lérida, el 29 en Tremp y el 30 en Seo de Urgel.

Andalucía.—Once batallones: del 31 al 41, ámbos inclusive, con residencia en Sevilla, Carmona, Útrera, Cádiz, Arcos, Algeciras, Huelva, La Palma, Córdoba, Lucena y Montoro.

Valencia.—Diez y nueve batallones: el 42 y 43 en Valencia, y los demás del 44 al 60, en Chiva, Alcira, Játiva, Sagunto, Castellón, Segorbe, Vinaroz, Alicante, Alcoy, Orihuela, Dénia, Albaceta, Helin, Murcia, Cartagena, Lorca y Gieza.

Galicia.—Diez y siete batallones: del 61 al 77, en Coruña, Santiago, Betanzos, Padron, Lugo, Monforte, Mondoñedo, Sárria, Villalba, Montevedra, Vigo, Tuy, Estrada, Orense, Verín, Rivadavia y Puebla de Trives.

Aragón.—Nueve batallones: del 78 al 86, en Zaragoza, Calatayud, Belchite, Ta-

razona, Huesca, Barbastro, Fraga, Teruel y Alcañiz.

Granada.—Catorce batallones: del 87 al 100, en Granada, Guadix, Motril, Baza, Loja, Almería, Vera, Jaen, Linares, Ubeda, Andújar, Málaga, Antequera y Ronda.

Castilla la Vieja.—Diez y ocho batallones: del 101 al 118, en Valladolid, Medina, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Bejar, Avila, Palencia, Zamora, Toro, Leon, Astorga, Villafranca del Bierzo, Oviedo, Cangas de Onís y de Tineo, Gijón, Pola de Lena y Luarca.

Estremadura.—Seis batallones: del 119 al 124, en Badajoz, Zafra, Villanueva de la Serena, Mérida, Cáceres, y Plasencia.

Navarra.—Tres batallones: del 125 al 127, en Pamplona, Tafalla y Tudela.

Burgos.—Siete batallones: del 128 al 134, en Burgos, Aranda, Miranda, Logroño, Soria, Santander y Santoña.

Vascongadas.—Cinco batallones: del 130 al 138, en Vitoria, Bilbao, San Sebastian y Vergara.

Baleares.—Dos batallones: el 139 en Palma y el 140 en Inca.

CABALLERÍA. Los regimientos de reserva y escuadrones de depósito de caballería, del 1 al 24, residirán: Reina en Madrid, Pavía, en Ciudad-Real, Montesa en Guadalajara, Alfonso XII en Sevilla, Almansa en Jerez de la Frontera, Princesa en Córdoba, Sagunto en Valencia, Sesma en Castellón, Alcántara en Alicante, Tetuan en Múrcia, Rey en Zaragoza, Castillejos en Huesca, Villaviciosa en Granada, Borbon en Almería, Príncipe en Jaen, Talavera en Valladolid, Villarobledo en Salamanca, España en Palencia, Albuera en Zamora, Arlaban en Leon, Santiago en Badajoz, Lusitania en Pamplona, Farnesto en Burgos y Numancia en Logroño.

Correspondencia

Madrid 14.—Dije á V. oportunamente que D. Cristino Martos no terciaría en el debate político de que tanto se viene hablando y lo confirma *El Imparcial* quien ocupándose del asunto asegura que el señor Martos resueltamente no terciará en dicho debate. Por lo que respecta al anunciado repetidas veces por el Sr. Portuondo sobre la cuestión autonómica y recordado en la sesión de ayer, creen los íntimos amigos del ministro de Ultramar que á pesar de los buenos deseos de éste y de sus compañeros de Gabinete, no podrá ser que tenga lugar en la presente legislatura, en razon al poco tiempo que queda y á los proyectos que hay necesidad de discutir en las sesiones que restan, pero que en una de las primeras sesiones que el Congreso celebre pasado el inmediato interregnum, el Gobierno será el primero en recordarlo á los iniciadores de este debate. A esto contesta el Sr. Portuondo y otros diputados cubanos, que ántes que consentir semejante aplazamiento presentarán en seguida una proposición incidental con el fin de tratar el asunto.

Dícese que la semana próxima se señalará por la actividad con que el Senado se propone despachar los proyectos pendientes de su aprobación, pues que segun la opinión más autorizada, el sábado 24 del corriente las Cámaras habrán entrado en vacaciones.

A juicio de los hombres más caracterizados de las oposiciones democráticas, el proyecto de ley provincial pasará por ellos sin dificultad ninguna puesto que reconocen en él un espíritu liberal que les satisface. La minoría conservadora será la que le impugne pero sin dar lugar á grandes debates. Y como el Gobierno tiene empeño en dejarlo despachado, será ley en toda la semana inmediata, indudablemente. Sobre la reforma de consumos, despues de la mayoría que tuvo el Gobierno en la votación de ayer sobre el voto particular del Sr. Atard, y de haber aceptado el Sr. Camacho la enmienda del Sr. Urzaiz sobre el mismo impuesto, la cuestión de consumos acerca de la cual se habló tanto y tanto, ha perdido toda su importancia, y su resultado que es el que ha querido el Sr. Camacho, no admite duda. Por cierto, que hay quien dice que la idea de la autorización fué sugerida por el mismo Camacho á una persona que ha sabido cumplir su misión, valiéndose de quien no pudiera despertar recelos y llegar hasta que el mismo Moret la aceptara, con lo cual y con haberse discurtido con preferencia, las otras enmiendas han quedado anuladas. Ha llamado la atención el que la enmienda del Sr. Urzaiz que es la afortunada vaya firmada por seis diputados que representan otras tantas regiones tales como Andalucía, Aragón que comprende varias provincias, que más que provecho vienen á salir perjudicadas con el espíritu y letra de la misma enmienda, que como dejo indicado su inspiración se atribuya al Sr. Camacho,

como el mejor medio de anular la del señor Maura. Esto, pues, es un juicio malicioso que hacen ciertas gentes y cuyos fundamentos desconozco, y por lo tanto se lo trasmito á V. sin afirmarlo ni negarlo. También hay quien dice que el pensamiento partió del Sr. Posada Herrera, que se lo comunicó á Camacho, y este encontrándole bien hizo lo demás con la hábil cooperación del renombre asturiano.

De lo de Saida apenas se habla y no tiene nada de particular porque el gobierno francés no se ocupa más que de la cuestión de Egipto.

(El Corresponsal.)

Noticias generales

El secretario de Estado de la marina alemana ha dispuesto que se empleen en el servicio de la costa las palomas viajeras, en vista de los buenos resultados que han dado los experimentos hechos desde 1876 en el mar del Norte para comunicar desde tierra firme con los faros flotantes.

Este medio de comunicación será excelente para estos últimos, así como también para los barcos en peligro, que podrán avisar de este modo su situación. En el año último, á pesar de un viento violento, pudieron recorrer las palomas, en la desembocadura del Eder, 36 leguas en media hora.

—Para evitar los incendios en los montes públicos se está planteando por el ministerio de Fomento un servicio de vigilantes temporeros para los meses de Julio, Agosto y Setiembre, en la mayor parte de las provincias, á fin de resguardar los montes más principales del Estado de esta clase de siniestros.

En algunos de mas importancia se han establecido diversas estaciones de telégrafos ópticos del sistema planteado en las reales posesiones de Balsain, por cuyo medio con prontitud se avisa la declaración de un incendio, para que desde los pueblos se acuda sin pérdida de tiempo á extinguirlo, estando instalados en sitios convenientes, depósitos de hachas, azadones, espuelas, terrazas y otros útiles para sofocar los fuegos.

—Por el ministerio de Fomento se dirigirá en breve á varias autoridades de provincias una circular referente á repoblación de montes.

—El diario oficial publicó una real orden excitando el celo de las autoridades para que todos los trabajos converjan á di-

ficular la propagación de la fíloxera en los viñedos, y recomendando el uso del sulfuro de carbono, como medio de extinción.

—Va á someterse á la superioridad el proyecto de alumbrado eléctrico del puerto y ría de Bilbao.

Desde el Desierto hasta el Abra se colocaron á las márgenes de la ría unas cuarenta luces eléctricas, equivalentes cada una á dos mil bujías, alimentadas por dos máquinas, que se establecerán: una en el Desierto y otra en Portugalete.

La instalación completa del alumbrado se calcula que costará 15.000 duros próximamente, y el gasto anual de las luces, comprendidos los sueldos del personal, conservación de las máquinas, aparatos, etcétera, no excederá de 40.000 reales.

Aprobado el proyecto, se procederá á la instalación del alumbrado.

—Segun telegramas oficiales los cónsules que fueron atropellados por los árabes en Alejandria, están heridos de golpes de palo.

—Los periódicos italianos publican algunos detalles de los últimos momentos del general Garibaldi.

Minutos antes de su fallecimiento vió en el alfeizar de su ventana dos curruacas que cantaban alegremente, y se le oyó murmurar:

—Son las almas de mis hijas que vuelan en torno de su padre moribundo. Respetad esas avecillas y dadles miijo cuando yo no exista.

Y continuó con voz apenas perceptible: —Tengo sed. Dadme de beber.

Estas fueron sus últimas palabras.

—En breve se dictará una circular por el ministerio de Fomento, encargando á los gobernadores civiles, presidentes de las juntas de agricultura é ingenieros jefes de distritos forestales, despleguen una esquisita vigilancia en los montes públicos, con objeto de que no resulte ilusoria la repoblación.

También se dispone en la referida circular que los expedientes de denuncia que se instruyan se tramitan con gran premura.

—El ministro de España en Constantinopla participa al ministerio de Estado que la prohibición establecida por el gobierno otomano de introducir carne salada de cerdo procedente de América, se hace extensiva igualmente al jamon y al tocino de la misma procedencia, cualquiera que sea la vía por la cual dichos artículos se lleven á Turquía.

—Las noticias de Egipto continúan siendo graves, si bien los telegramas no dicen nada nuevo sobre los sucesos de Alejandria.

La población está consternada y muchos europeos emigran, temerosos de nuevos trastornos.

El cónsul inglés está mejor de sus heridas.

Parece que la Puerta no se opone ya á la conferencia de Constantinopla.

Araby sigue respondiendo del mantenimiento del orden, y continúa dueño de la situación.

—Dentro de breves días el señor ministro de la Gobernación llevará á las Cortes el proyecto de ley sobre organización municipal, por más que es fácil no pueda ser discutido en la presente legislatura.

—Una custodia.—Una de las más ricas del mundo es la que existe en la catedral de Córdoba. El día de Corpus fué sacada procesionalmente.

Se estrenó en aquella capital en igual día del año 1518. Su autor fué Enrique de Arfe. Su peso es de 582 marcos de plata, y tiene gran cantidad de costosa pedrería. Figura una torre piramidal de estilo gótico. Su altura es de diez pies. Tiene bellísimos adornos de follajería y crestería, con valiosas estátuas doradas y grupos de la Historia sagrada. Su esquisito bruñido le dá la apariencia del cristal. Un escritor moderno dice que: «parece por lo esbelta, ligera y delicada, que fué imaginada en un sueño y ejecutada en un soplo.»

Hasta el mismo Dupont, en la invasión francesa de 1808, no pudo menos de sentirse subyugado por la admiración ante esa maravilla del arte, que respetó al recoger las ricas alhajas de la gran basílica cordobesa.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Nicandro y Manuel.

Idem de mañana.—Stos. Paula y Marcelino.

Un aficionado al arte de Talía, de los peorcitos que se conocen, fué á visitar á una señora que daba reuniones, en ocasion en que estaba con ella un andaluz amigo suyo.

—Prometo á V.—dijo el aficionado—que en la primera reunion, representaré un monólogo en que mi hermano ha hecho la música, mi prima la letra, y yo canto.

—Y ¿quién silba todo eso?—respondió el andaluz.

Pensamientos.—El amor propio es como el avaro. El avaro se dobla para coger un alfiler: el amor propio se dobla para coger un elogio, por insignificante que sea.

—Para vivir tranquilo en este mundo no basta dejar de entrometerse en lo que á uno no le importa. Es necesario dejar que los demás se entrometan en nuestros asuntos.

PRECIO MEDIO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO.

— Mercado del viernes 16 de Junio de 1882.

ARTÍCULOS.	Unidad, peso ó medida con arreglo al sistema métrico.	Precio. Pts. Cts.
Trigo.....	Hectólitro.	29'51
Centeno.....	Idem.	14'91
Cebada.....	Idem.	18'32
Maiz.....	Idem.	22'84
Garbanzos.....	Kilógramo.	1'08
Arroz.....	Idem.	0'55
Aceite.....	Decálitro.	11'10
Aguardiente.....	Idem.	6'60
Vino.....	Idem.	4'80
Vaca.....	Kilógramo.	0'98
Tocino.....	Idem.	0'74
Carnero.....	Idem.	0'65
Heno.....	Idem.	0'11

Servicio particular.

MADRID 16 10'30 (noche.)

Bajo la presidencia del marqués de Molins ha quedado constituida en el Senado, la comision que ha de emitir dictámen en la abolición del juramento.

Constituida la comision que ha de pasar á Logroño á dar comienzo á los trabajos preparatorios para erigir un mausóleo al general Espartero.

En el Congreso continúa la discusión del impuesto de consumos. Los Sres. Pardo y Moreno han defendido enérgicamente los intereses de Galicia y Asturias.

Seis mil europeos huyen de Alejandria.

buñales ordinarios, con arreglo á las prescripciones de la penalidad común.

Art. 137. Se incurrirá en responsabilidad correccional de primer grado por faltas de celo, subordinación y otras análogas relativas al exacto cumplimiento de sus funciones; y en la de segundo grado, por reincidencia en la misma clase de faltas.

Se acordará la separación del Cuerpo, incurriendo por tercera vez en las mismas faltas, ó por las de aptitud ó de moralidad.

Se incurrirá en responsabilidad ordinaria por hechos que constituyan delito ó faltas castigadas en el Código penal.

Art. 138. Será competente para declarar la responsabilidad disciplinaria el Delegado de Hacienda en la provincia. Esta responsabilidad se hará constar siempre en el expediente personal del que en ella incurra.

La gubernativa se declarará por la Autoridad á quien correspondía el nombramiento del funcionario que haya de ser separado.

Art. 139. Antes de dictarse resolución, si se trata de la responsabilidad gubernativa, el Liquidador presunto responsable podrá defenderse por escrito, debiendo pasárselo al efecto el correspondiente pliego de cargos que contestará en el término de 10 días desde que oficialmente se le entregue.

Podrá asimismo presentar documentos y testigos de descargo.

Art. 140. En todas las oficinas de liquidación, lo mismo que en los Negociados del Impuesto en las Administraciones de provincia y en la Direccion general, se hallará constantemente expuesta al público la Tarifa.

CAPITULO IX.

Reglas especiales del procedimiento en este impuesto.—Devoluciones.

Art. 141. La tramitación de todos los expedientes y reclamaciones á que den lugar las disposiciones de este reglamento, se ajustará á lo prevenido en la ley y Reglamento sobre el procedimiento económico-administrativo.

Las liquidaciones practicadas por las oficinas de partido se considerará como actos administrativos contra las que procede reclamación ante el Delegado de Hacienda en el término de 15 días.

Art. 142. Los contribuyentes que se creyeran con derecho á que se les devuelva alguna cantidad se dirigirán á la Administracion correspondiente en instancia solicitando la devolución y en su vista se instruirá el oportuno expediente que se compondrá:

- 1.º De la solicitud del interesado.
- 2.º De los documentos que hayan dado origen al ingreso, bien originales, ó en copia certificada por la Administracion.
- 3.º Del informe del Liquidador.
- 4.º Del dictámen del Abogado del Estado; y
- 5.º De la certificación del ingreso, expedida por la Intervención.

con los jefes de las Administraciones del ramo todos aquellos asuntos referentes al impuesto.

Art. 127. Los Delegados se conformarán ó no con el parecer de los Abogados del Estado en los asuntos cuya resolución corresponda á aquellos.

En el caso de no conformarse, recaerá en dichos jefes la responsabilidad del acuerdo.

En la Administracion ejercerán las facultades que les atribuyen las disposiciones generales y las especiales determinadas en este Reglamento.

Art. 128. Además de las facultades y deberes marcados especialmente en este Reglamento como correspondientes á las Administraciones, les compete:

- 1.º Ejercer, respecto á los Liquidadores y al servicio de toda la provincia, las mismas atribuciones que se señalan en general á la Direccion en los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 120.
- 2.º Adoptar cuantos medios de fiscalización, generales y especiales, sean necesarios para averiguar y perseguir las ocultaciones y fraudes que se cometan.
- 3.º Reclamar de cuantos por su posición oficial intervienen en actos y contratos sujetos al impuesto los datos y noticias conducentes á la buena y exacta administracion del mismo.
- 4.º Examinar y comprobar las noticias y datos que reclamen ó roeban, cuidando de que los Liquidadores los examinen y comprueben á su vez cuando corresponda, dándoles parte del resultado.
- 5.º Obligar á la presentación de documentos en los casos y segun los trámites establecidos en este Reglamento.
- 6.º Resolver en primera instancia las reclamaciones que contra las liquidaciones del impuesto puedan formular los interesados.
- 7.º Proponer al Delegado cuando lo crean indispensable la práctica de visitas.
- 8.º Verificarlo también de las multas y recargos correspondientes por demora de presentación de documentos y de pago del impuesto.
- 9.º Dar cuenta á la Direccion de las multas en que incurran los funcionarios de todas clases de su respectiva provincia, á quienes se imponen deberes por este Reglamento.

Y 10.º Proponer al Delegado la formación de expedientes correccionales y gubernativos contra los Liquidadores.

Art. 129. Las oficinas de Liquidación estarán á cargo del Cuerpo de Liquidadores, establecido por Real decreto de esta fecha.

Art. 130. Sin perjuicio de las funciones determinadas en distintos artículos de este Reglamento, los Liquidadores desempeñarán las que á continuación se expresan:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Administraciones económicas provinciales les comuniquen; llevar los libros, for-

LA EXPOSICION.
16, Reina, 16.

Cumplimos con un grato deber al participar á nuestros favorecedores y al público en general, que hemos recibido ya la segunda remesa de novedades para la presente estacion.

En nuestro constante deseo de corresponder á la deferencia que el público nos viene dispensando, no hemos omitido sacrificio alguno para obtener, cuanto de nuevo han producido los centros fabriles así nacionales como extranjeros en los diversos artículos que trabajamos.

Recomendamos muy eficazmente á las señoras, el raso sol, última novedad para trajes y los *quadrille parisiense* para combinaciones.

A la par tenemos el gusto de anunciarles que hemos puesto tambien á la venta un completísimo surtido en guantes de hilo piel Suecia, gamuza y cabretilla y un sin número de objetos de fantasía para regalo.

CAÑIZO Y ABUIN.
16, Reina, 16.

Elegancia y buen gusto. **SOMBRERERÍA** de **F. PIMENTEL** Economía y perfeccion.

En este acreditado establecimiento se recibió un variado surtido de sombreros de novedad, tanto para caballero como para señora y niños en paja de Italia, Lacet y otros.

No se necesita elogiar el movimiento progresivo que esta casa tiene de año á año, prueba bastante bien las buenas clases y condiciones de venta.

1.º, TRAVIESA, 1.º

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,
PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.
DE CANUTO BERRA
REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales. **TREINTA MIL** obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL PISO PRINCIPAL de la casa número 7 de la calle de Armañá. En el segundo de la misma casa darán razon.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Mala Real Inglesa.



Vapores-correros.

PARA LISBOA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES saldrá un vapor de esta antigua Compañía todos los dias 27 de cada mes de **CARRIL Y VIGO.**

el 27 de JUNIO, saldrá el magnífico vapor **TRENT.**

PRECIOS DE PASAJE.

De Carril y Vigo á Rio-Janeiro.		De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Aires.	
1.ª Cámara	Reales Vellon 2.800	1.ª Cámara	Reales Vellon 3.180
2.ª Idem	1.800	2.ª Idem	1.955
3.ª Idem	900	3.ª Idem	1.000

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica. Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo, D. Estanislao Duran; en Carril, D. Ricardo de Urioste.

Madrid medalla de oro 1873. Exposicion de Leon, en 1876. SANTIAGO medalla de plata 1876.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR DE **Francisco Fernandez y hermano** REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PRECIOS DE CHOCOLATE
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

En 1.ª clase EXPOSICION LUGO 1867. En la Universal de Viena, 1873. En la de VALLADOLID 1871.

VENTA DE RENTAS.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó separados, 101 forales, sitios en los Ayuntamientos de Baleira, Lán cara, Triacastela, Cebrero, Caurel y el Corgo, que producen la renta anual de unos 1.800 ferrados de centeno, 119 de trigo y 329 reales en dinero.

La subasta tendrá lugar los dias 3 y 5 de Julio á las once de la mañana, en el despacho del Licenciado Sr. Basanta, Plaza de Santo Domingo, núm. 7.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

VENTA DE RENTAS.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó separados 107 forales, sitios en los Ayuntamientos de Lugo, Friol, Neira de Jusá, Villanueva de Lorenzana y Sobrado de los Monjes, que producen la renta anual de 1.760 ferrados de centeno, cuatro de trigo, 61 capones cebados y 1.471 reales en dinero.

La subasta tendrá lugar los dias 3 y 5 de Julio á las once de la mañana, en el despacho de la Notaría del Sr. Carballo, calle de la Ruaneva, núm. 11.

SE VENDE LA CASA NUMERO 11 de la calle de la Cruz. El remate tendrá lugar el dia 19 de Junio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo, donde se hallarán los títulos de pertenencia.

SE ARRIENDAN DOS PISOS DE LA casa número 13 de la calle de la Catedral. En la del Buen-Jesús número 4, segundo piso darán razon.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

mar los estados y redactar los documentos que se les prevenga en los términos, forma y plazos señalados.

2.ª Auxiliar eficazmente y en primer término á la investigacion, fiscalizacion y comprobacion general de documentos y valores, iniciando expedientes, procurando datos y evacuando los informes que se les pidan.

3.ª Dar cuenta á las respectivas Administraciones de toda falta de cumplimiento á las prescripciones legales que tengan conexion con el impuesto, ya proceda de parte de los contribuyentes ó ya de parte de las Autoridades y funcionarios que segun este Reglamento tengan deberes especiales que cumplir.

4.ª Ingresar los fondos propios del Estado que tengan en su poder en los plazos que determine la respectiva Administracion, realizando mensualmente dichas entregas, cuando no les haya fijado término especial; en cuyo caso las harán el dia antes del marcado á los Administradores de partido ó subalternos de Rentas para cerrar éstos sus cuentas; dando aviso con igual fecha á la Administracion y quedando en su poder un resguardo de los receptores para que les sirva de legítima data hasta cangearlo con la oportuna carta de pago formal, que exigirán precisamente bajo su responsabilidad el dia 1.º del mes inmediato.

5.ª Cerrar las cuentas que deban rendir por fondos del Estado el dia 24 de cada mes, excepto en el último de cada año económico, que lo verificarán el dia final del mismo.

6.ª Expresar en letra, así en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto, como en la carta de pago cuando deban expedirla: primero, la fecha del registro, ó sea de su entrada en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figuran en el libro correspondiente; tercero, el concepto porque contribuyen al impuesto; y cuarto, la cantidad liquidada por derechos del Tesoro. Cuando el documento contenga diferentes actos y contratos, los Liquidadores los indicarán, enunciando distintamente los extremos ántes mencionados.

Y 7.ª Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir un sello segun el modelo que se determine.

Art. 131. Los Liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

PESETAS

1.ª Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 fóllos, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente.	0'50
Por cada fóllo que pase de 20.	0'05
2.ª Por la busea de antecedentes y expedicion de certi-	

ficacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial, 2

Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente. 1

3.ª Por la liquidacion del impuesto el 1'50 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro.

Quando se practique la liquidacion provisional á que se refiere el art. 61 de este reglamento, se exigirán los honorarios que procedan.

Al verificarse la definitiva se exigirá por esta el premio con arreglo á los números 1.º y 2.º de este artículo; pero el 1'50 por 100 á que se refiere el núm. 3.º del mismo solo se exigirá por la diferencia entre las dos liquidaciones cuando la definitiva ascendiese á mayor suma que la provisional.

Quando la duplicidad de las operaciones de liquidacion sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de liquidacion, ateniéndose á la definitiva.

Art. 132. Los Liquidadores exigirán de los contribuyentes, segun el Arancel, las cantidades que deben satisfacerles al recoger la liquidacion para hacer el pago del impuesto. El importe de dichas cantidades lo expresarán los Liquidadores en el estado mensual de liquidaciones que deben dirigir á la respectiva Administracion.

Art. 133. En las capitales de provincia la recaudacion de las cuotas y demás cantidades que el Tesoro deba percibir por razon del impuesto se hará directamente por la Tesorería de la respectiva Administracion con las formalidades establecidas.

En los demás puntos, bien por el Liquidador bien por las Administraciones de partido administrativo ó por las subalternas de Rentas, segun se determine por disposiciones especiales.

Art. 134. Cuando la interinidad de la oficina liquidadora tenga lugar en capital de provincia, el encargado de la liquidacion del impuesto, mediante los honorarios marcados en el Arancel, lo será el Abogado del Estado de la Administracion, á no ser que á ello se opusiere alguna causa atendible.

Art. 135. Los Liquidadores quedan sujetos por sus actos, faltas y omisiones á la consiguiente responsabilidad, la cual se hará efectiva en los términos generales establecidos, y en los especiales de este Reglamento.

Art. 136. La responsabilidad en que pueden incurrir los Liquidadores es de tres clases: disciplinaria, gubernativa y ordinaria.

La primera tiene dos grados: primera, reprension por escrito con apercibimiento de mayor rigor; y segundo, multa de 25 á 100 pesetas. La segunda se hará efectiva separando del Cuerpo al que en ella incurra.

La tercera será la que en cada caso declaren é impongan los Tri-